

Categorías	Importe mensual en euros	
	Año 2003	Año 2004
Supervisor Mayor	1.042,41	1.063,26
Supervisor de Primera	989,63	1.009,42
Supervisor de Segunda	934,59	953,28
Promotor Mayor	934,59	953,28
Promotor de Primera	885,61	903,32
Promotor de Segunda	836,78	853,52
Promotor Tercera	702,53	716,58
Promotor Entrada	658,62	671,79
Administrativo Grupo 1-A	1.679,30	1.712,88
Administrativo Grupo 1-B	1.456,25	1.485,38
Administrativo Grupo 2-A	1.317,79	1.344,15
Administrativo Grupo 2-B	1.253,68	1.278,75
Administrativo Grupo 3-A	1.140,35	1.163,15
Administrativo Grupo 3-B	1.092,24	1.114,09
Oficial Administrativo Mayor	1.604,97	1.637,07
Oficial Administrativo de Primera	1.381,90	1.409,54
Oficial Administrativo de Segunda	1.189,61	1.213,40
Auxiliar Administrativo de Primera	1.092,25	1.114,10
Auxiliar Administrativo de Segunda	1.015,30	1.035,61
Oficial de Oficios Varios Mayor	1.604,97	1.637,07
Oficial de Oficios Varios Primera	1.381,90	1.409,54
Oficial de Oficios Varios Segunda	1.189,61	1.213,40
Auxiliar de Oficios Varios Primera	1.092,25	1.114,10
Auxiliar de Oficios Varios Segunda	1.015,30	1.035,61
Conserje Mayor	1.263,18	1.288,45
Conserje de Primera	1.227,78	1.252,33
Conserje de Segunda	1.076,75	1.098,29
Ordenanza de Primera	1.025,45	1.045,96
Ordenanza de Segunda	948,94	967,92

MINISTERIO DE INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO

21025 *RESOLUCIÓN de 1 de diciembre de 2004, de la Secretaría de Estado de Turismo y Comercio, para la concesión de becas en desarrollo del programa de cooperación con la Comisión de Intercambio Cultural, Educativo y Científico entre España y los Estados Unidos de América.*

De conformidad con lo dispuesto en la Orden Ministerial de 29 de septiembre de 2004 (BOE de 5 de octubre de 2004) de convocatoria de becas en los Estados Unidos de América (Becas Comercio y Turismo/Fulbright) para el curso académico 2004-2005, y una vez que la Secretaría de Estado y la Comisión han evaluado conjuntamente la solicitud recibida, esta Secretaría de Estado ha resuelto la renovación de la beca que figura en el anexo de esta Resolución.

Madrid 1 de diciembre de 2004.-El Secretario de Estado, Pedro Mejía Gómez.

ANEXO

Concesión de una renovación a la beca de la convocatoria 2003-2004 a: Dña. Pilar García Heras.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

21026 *ORDEN APA/4086/2004, de 26 de noviembre, por la que se convoca y regula el Premio «Mejores Aceites de Oliva Virgen Extra Españoles: Cosecha 2004-2005».*

El Real Decreto 1417/2004, de 11 de junio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimen-

tación, atribuye a la Dirección General de Industria Agroalimentaria y Alimentación, entre otras funciones, la propuesta y desarrollo de las actuaciones en materia de promoción de los productos alimentarios, para lo que se vienen realizando acciones que contribuyan al fomento y conocimiento de los productos agroalimentarios españoles.

El sector oleícola en España tiene una enorme importancia socioeconómica, ocupando un papel fundamental, generador de empleo y riqueza en muchas áreas geográficas del país. Además, ha sufrido una profunda transformación estructural a lo largo de los últimos años, dando como resultado la obtención de productos de gran calidad, altamente competitivos, que deben ser dados a conocer a quienes van dirigidos, es decir, al mercado de una manera genérica.

Asimismo es de resaltar la enorme importancia que están adquiriendo en los últimos años los cultivos de producción ecológica y, muy especialmente, en el sector oleícola, donde se consiguen productos de gran calidad con importante incidencia en el mercado.

Entre las distintas posibilidades de promoción y difusión, los concursos de calidad aparecen como uno de los medios más eficaces, por una parte, por el estímulo que supone toda competición en la mejora de la calidad de cada empresa, por otra parte, como reconocimiento al trabajo bien hecho y, por último, para dar a conocer al consumidor los atributos sensoriales y las innumerables cualidades de este producto.

En su virtud, dispongo:

Artículo 1. Objeto.

Con el fin de contribuir a revalorizar los aceites de oliva vírgenes españoles de mayor calidad organoléptica y estimular a los productores a obtener y comercializar aceites de calidad, mejorar la imagen y posición del mercado del aceite de oliva y promocionar entre los consumidores el conocimiento y valoración de las características sensoriales de dicho aceite, se convoca la octava edición del Premio "Mejores Aceites de Oliva Virgen Extra Españoles: Cosecha 2004-2005".

Artículo 2. Participantes.

Podrán participar en el concurso los titulares de las almazaras autorizadas que tengan su sede social en España.

Artículo 3. Aceites admitidos a concurso.

1. Sólo se admitirán a concurso los aceites de oliva virgen extra a granel de la campaña 2004-2005, según los define el Reglamento (CEE) n.º 1638/98, de 20 de julio de 1998, del Consejo, que modifica el Reglamento n.º 136/66/CEE, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de las materias grasas. Dichos aceites deberán cumplir los requisitos que, para los aceites de oliva virgen extra, establece el Reglamento (CEE) n.º 2568/91 de la Comisión, de 11 de julio, relativo a las características de los aceites de oliva y de los aceites de orujo de oliva y sobre sus métodos de análisis, y sus posteriores modificaciones.

2. Se establecen dos categorías:

Aceites de oliva virgen extra procedentes de producción convencional.

Aceites de oliva virgen extra procedentes de producción ecológica.

3. Cada muestra de aceite presentada al concurso en la categoría Aceites de oliva virgen extra procedentes de producción convencional, deberá proceder de un lote homogéneo de, al menos, 20.000 litros (18.320 kilos), obtenido de aceitunas recolectadas en el territorio nacional, durante la campaña 2004/2005.

Cuando el aceite de un lote homogéneo de, al menos, 20.000 litros (18.320 kilos) presentado a concurso, esté contenido en dos o más depósitos, éstos se muestrearán de forma conjunta para la obtención de una única muestra final. En todo caso, los depósitos deberán encontrarse en el mismo recinto.

Cada almazara podrá presentar un número máximo de tres muestras, correspondientes a tres lotes homogéneos y de características organolépticas claramente diferentes de, al menos, 20.000 litros (18.320 kilos) cada uno.

4. Cada muestra de aceite presentada al concurso en la categoría aceites de oliva virgen extra procedentes de producción ecológica, deberá proceder de un lote homogéneo de, al menos, 5.000 litros (4.580 kilos), obtenido de aceitunas recolectadas en el territorio nacional, durante la campaña 2004/2005. Cada almazara podrá presentar una muestra como máximo.

5. Un mismo lote de aceite de oliva virgen extra sólo podrá optar a una de las categorías indicadas en el punto 2 de este artículo.

6. No será admitido, a efectos del concurso convocado, ningún aceite de oliva virgen extra procedente de almazaras sobre las que exista resolución firme de retirada de autorización por los órganos correspondientes de las Comunidades Autónomas. Asimismo, tampoco será admi-

tido ningún participante que, en los dos años anteriores a la fecha de presentación de la solicitud, haya sido objeto de resolución sancionadora firme en expediente tramitado por cualquiera de las Administraciones Públicas españolas, por infracción a la legislación agroalimentaria.

Artículo 4. *Inscripción.*

1. Cada concursante deberá cumplimentar la correspondiente ficha de inscripción y declaración de no haber sido sancionado por infracción a la legislación agroalimentaria, cuyos modelos se incluyen en los anexos I y II, con la totalidad de los datos que en ellos se requieren. La documentación se dirigirá a la Ministra de Agricultura, Pesca y Alimentación. Ambos anexos deberán tener entrada, en tiempo hábil, en el Registro General del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, o en alguno de los lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, haciendo constar en el exterior del envío y con caracteres legibles y destacados la siguiente leyenda: Premio «Mejores Aceites de Oliva Virgen Extra Españoles: Cosecha 2004-2005».

2. Las almazaras que concursen a la categoría de aceite de oliva virgen extra procedente de producción ecológica deberán presentar, además, un certificado emitido por el Órgano de Control competente justificativo de que el aceite que se desea presentar al concurso ha sido certificado como aceite de oliva virgen extra de producción ecológica.

3. La presentación de la ficha de inscripción implica la autorización al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación para recabar de la Agencia Tributaria y de la Tesorería General de la Seguridad Social información relativa al cumplimiento de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social del concursante.

Artículo 5. *Plazo de inscripción.*

El plazo de inscripción comprenderá desde la entrada en vigor de la presente Orden hasta el 7 de febrero de 2005, incluido éste.

Artículo 6. *Recogida de muestras.*

1. El Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación enviará personal adscrito al mismo, para la recogida de las muestras en las instalaciones de la entidad inscrita en el concurso y precintado del depósito o depósitos correspondientes. La recogida de muestras también podrá efectuarse por personal de las áreas de Agricultura y Pesca en las Delegaciones y Subdelegaciones del Gobierno. De cada toma de muestras se levantará el acta correspondiente.

2. Por cada aceite presentado al concurso se recogerán seis ejemplares de muestra final, cuatro de 500 ml y dos de 250 ml. Cada muestra deberá precintarse y llevará una etiqueta en la que figure, al menos, el nombre del concurso, el nombre de la almazara, su número de identificación fiscal, su número de registro de industrias alimentarias, el domicilio y el año.

3. Los ejemplares de 250 ml se utilizarán para los análisis físico-químicos completos. Dos de 500 ml serán empleados para la valoración sensorial y, el tercero, se reservará como ejemplar de seguridad.

4. El participante será depositario del cuarto ejemplar de 500 ml.

5. El depósito o depósitos de donde se toma las muestras quedarán precintados, una vez recogido el aceite, hasta la resolución del concurso.

6. No se admitirán a concurso, y, en consecuencia, no se muestrearán, los aceites contenidos en depósitos que no sean susceptibles de ser precintados, o no garanticen su estanqueidad.

Artículo 7. *Selección.*

1. Para la concesión de los premios se formará un Jurado, presidido por el Director General de Industria Agroalimentaria y Alimentación, o persona en quien delegue, e integrado por un representante de la Dirección General de Industria Agroalimentaria y Alimentación, y, al menos, 8 miembros del Panel Oficial de Catadores del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación. Como Secretario actuará un representante de la Dirección General de Industria Agroalimentaria y Alimentación, nombrado, a tal efecto, por el Director General.

2. El Secretario del Jurado se ocupará de la recepción de las fichas de inscripción y de las muestras, a las que asignará un código identificativo, para remitirlas al Laboratorio Arbitral Agroalimentario del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, en Madrid, donde se realizarán la evaluación sensorial y el análisis físico-químico completo, eliminando cualquier otra referencia a su origen.

3. Los aceites de oliva virgen extra procedentes de producción convencional y aceites de oliva virgen extra procedentes de producción ecológica presentados al concurso, después de superar una primera evaluación sensorial, cuyo objeto es la eliminación de eventuales aceites

defectuosos y de aquellos que no superen los 7,5 puntos, serán divididos en tres grupos (I, II y III), de las siguientes características:

Grupo I. Frutados Verdes Amargos: aceites vírgenes con un frutado de intensidad media alta, que recuerda a las aceitunas verdes o a otras frutas y/o notas verdes y en los que aparecen marcados, aunque equilibrados, los atributos amargo y picante.

Grupo II. Frutados Verdes Dulces: aceites vírgenes con un frutado de intensidad media alta, que recuerda a las aceitunas verdes o a otras frutas y/o notas verdes y en los que los atributos amargo y picante no están muy marcados.

Grupo III. Frutados maduros: aceites vírgenes con frutados que recuerdan a las aceitunas maduras o a otras frutas/os maduros, almendrados o no, y con los atributos amargo y picante muy poco marcados.

4. Los aceites que hayan superado la primera evaluación sensorial, se someterán a sucesivas evaluaciones, en las que participarán todos los miembros del Jurado pertenecientes al Panel Oficial de Catadores del MAPA. El Jefe del Panel Oficial de Catadores del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación elaborará un informe, en el que queden reflejadas las puntuaciones de los aceites que superaron la primera evaluación sensorial, y el índice global de calidad de los mismos. Se indicará la relación de aceites finalistas, considerándose como finalistas los lotes de muestras que obtengan las 5 mejores puntuaciones.

En la evaluación sensorial de este Concurso se utilizará el método que figura en el Anexo XII del Reglamento (CEE) n.º 2568/91, de la Comisión, de 11 de julio de 1991. Caso de existir empate entre las muestras o que las diferencias entre puntuaciones sean inferiores a 0,2 puntos, se aplicará, para el desempate, el índice global de calidad desarrollado por el Consejo Oleícola Internacional, que, además de la puntuación del panel, tiene en cuenta el grado de acidez, el índice de peróxidos y la absorbencia a la luz ultravioleta, considerándose superior aquel cuyo índice sea mayor.

5. Una vez superadas las pruebas físico-químicas, finalizada la cata y conocidas las puntuaciones, el Secretario procederá a identificar los aceites premiados, en presencia del Presidente del Jurado y de, al menos, dos miembros del Jurado, tomando nota de los aceites premiados.

6. En cada grupo (frutado verde amargo, frutado verde dulce y frutado maduro) de la categoría aceite de oliva virgen extra procedente de producción convencional, el Jurado podrá, motivadamente, proponer un máximo de un premio y un accésit, o declarar desiertos la convocatoria, el premio o el accésit.

7. En cada grupo (frutado verde amargo, frutado verde dulce y frutado maduro) de la categoría aceite de oliva virgen extra procedente de producción ecológica, el Jurado podrá, motivadamente, proponer un máximo de un premio, o declarar desiertos la convocatoria o el premio.

Artículo 8. *Dotación.*

1. Los premios consistirán en una escultura original y un diploma acreditativo.

2. Las almazaras ganadoras podrán hacer mención del premio en el etiquetado de sus envases de aceite de oliva virgen extra del mismo lote de la muestra ganadora.

3. La referencia al premio en acciones de promoción y publicidad, con mención expresa de la campaña y modalidad, sólo podrá hacerla la almazara ganadora, debiendo hacer una comunicación previa al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, quien deberá notificar su autorización.

4. El Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación adquirirá el número de litros necesarios de cada aceite ganador, para su utilización en acciones promocionales del aceite de oliva virgen extra español, catas, degustaciones y regalos institucionales.

Artículo 9. *Instrucción y resolución.*

1. La instrucción del procedimiento se realizará por la Subdirección General de Calidad y Promoción Agroalimentaria, de la Dirección General de Industria Agroalimentaria y Alimentación, en los términos previstos por los artículos 22 y 24 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

El examen y valoración de los aceites de oliva virgen extra presentados se llevará a cabo por el Jurado establecido en el artículo 7 de la presente Orden, que formulará la propuesta de resolución.

2. El procedimiento de solicitud de subvención será resuelto por la Secretaría General de Agricultura y Alimentación, por delegación del Titular del Departamento, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden APA 3119/2004, de 22 de septiembre, sobre delegación de atribuciones en el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, mediante resolución motivada, que se dictará antes del 29 de abril de 2005. Transcurrido dicho plazo sin que hubiera recaído resolución expresa, se podrá entender desestimada la solicitud.

La resolución será notificada a los premiados, inserta en el tablón de anuncios del Departamento y publicada en el Boletín Oficial del Estado.

La resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá ser recurrida, potestativamente, en reposición, en los plazos establecidos en el artículo 117 de la Ley 30/1992, de 27 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o ser impugnada directamente ante la jurisdicción contencioso-administrativa. En ningún caso podrán simultanearse ambas vías de impugnación.

Artículo 10. *Entrega de premios.*

La entrega de premios se hará en un acto público, convocado al efecto, al que se dotará de la trascendencia y solemnidad adecuadas.

Disposición adicional primera. Normativa aplicable.

En todo lo no previsto en la presente Orden serán de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el Reglamento de procedimiento para la concesión de ayudas y subvenciones públicas, aprobado por el Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, en cuanto no se oponga a lo establecido en la mencionada Ley.

Disposición adicional segunda. *Presupuesto.*

Para la toma de muestras, adquisición, envasado y distribución del aceite premiado, se destinará un importe máximo de sesenta mil euros (60.000 €), imputado a la aplicación presupuestaria 21.21.716A.640.08.

Para la adquisición de las esculturas y diplomas se destinará un importe máximo de veinticuatro mil euros (24.000 €), imputado a la aplicación presupuestaria 21.01.711A.227.06.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 26 de noviembre de 2004.

ESPINOSA MANGANA

Espacios para sellos de registro

ANEXO I

Ficha de inscripción

Premio "Mejores Aceites de Oliva Virgen Extra Españoles
Cosecha 2004-2005"¹

Nombre/razón social

Domicilio

Código postal	Población	Provincia
---------------	-----------	-----------

C.I.F. R.I.A.	Teléfono Fax	Correo electrónico
------------------	-----------------	--------------------

Persona de contacto y cargo

Domicilio a efectos de notificación ²
--

Aceites presentados al concurso ³	
◆ Producción convencional <input type="checkbox"/>	Número de muestras <input type="checkbox"/> (máximo 3 y organolépticamente diferentes)
◆ Producción ecológica <input type="checkbox"/>	

Fecha límite: 7 de febrero de 2005

En, a de de 2005
(Lugar, fecha y firma)

Excmo. Sra. Ministra de Agricultura, Pesca y Alimentación
Paseo Infanta Isabel, 1. 28071 Madrid.
Teléfono 91 347 53 94.

Esta ficha de inscripción deberá tener entrada en el Registro General del M.A.P.A. o en alguno de los lugares previstos en el art. 38.4 de la Ley 30/1992

¹ Rellenar en español, a máquina o con bolígrafo negro y letra de imprenta² Consignar el medio o medios preferentes por los que desea se le practique la notificación. Deberá consignarse, al menos, un lugar para realizar la notificación³ Marcar con una X la casilla correspondiente.

ANEXO II

Modelo de declaración expresa de la almazara solicitante, de no haber estado incurso en un expediente sancionador de las Administraciones Públicas por infracción de la legislación agroalimentaria.

Don.....
 como.....
 de la almazara
 con domicilio en

Declara bajo su responsabilidad: Que la almazara a la cuál representa, no ha sido objeto de resolución sancionadora firme en expediente tramitado por cualquiera de las Administraciones Públicas españolas, en los últimos dos años, a contar desde la fecha de presentación de esta declaración, por infracción de la legislación agroalimentaria.

(Lugar, fecha y firma)

MINISTERIO DE CULTURA

21027 *ORDEN CUL/4087/2004, de 19 de noviembre, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones la Fundación Casa de África.*

Examinado el expediente incoado a instancia de don Manuel Lobo Cabrera, solicitando la inscripción de la Fundación Casa de África, en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Cultura, según lo dispuesto en la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, en el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero (BOE de 6 de marzo), y en el Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo (BOE del 29).

Antecedentes de hecho

Primero. *Constitución de la Fundación.*—La Fundación anteriormente citada fue constituida por don Manuel Lobo Cabrera, don Manuel Campos Gómez y don Antonio Marrero Hernández, en Las Palmas de Gran Canaria, el 3 de septiembre de 2004, según consta en la escritura pública número cuatro mil doscientos diecisiete, otorgada ante el Notario del Ilustre Colegio de Las Islas Canarias, don Gerardo Burgos Bravo, que fue rectificada por la escritura número cinco mil trescientos veintiséis, autorizada el 8 de noviembre de 2004, ante el mismo Notario.

Segundo. *Domicilio y ámbito de la Fundación.*—El domicilio de la Fundación quedó establecido en Las Palmas de Gran Canaria, calle Juan de Quesada, número 10 y, su ámbito es estatal.

Tercero. *Dotación.*—Se estableció como dotación de la Fundación la cantidad de treinta mil euros (30.000 euros). La dotación consistente en dinero, ha sido inicialmente desembolsada en un 33,33 por 100, mediante la aportación de la cantidad de nueve mil novecientos noventa y nueve con noventa y nueve euros (9.999,99 euros) ingresada en entidad bancaria, y el resto será desembolsado por los fundadores en un plazo no superior a cinco años.

Cuarto. *Fines de la Fundación.*—En los Estatutos que han de regir la Fundación, incorporados a la escritura de constitución a que se refiere el antecedente de hecho primero, figuran como fines fundacionales los siguientes: «El fomento y organización, junto con otras instituciones públicas y privadas, de cuantas iniciativas y actividades formales, de trámite, de fortalecimiento institucional, de cooperación para el desarrollo, de promoción del voluntariado, formativas, culturales y sociales pudieran desarrollarse para la realización de actuaciones y proyectos que contribuyan a un mejor conocimiento entre las sociedades de África y España. Impulsar el desarrollo de las relaciones entre España y Europa y los países africanos en los ámbitos: institucional, cultural, académico y económico. La Fundación tendrá dentro de este vasto objetivo y como finalidad más concreta la promoción, desarrollo y ejecución de proyectos y programas de investigación, estudio, formación y cooperación entre los pueblos africanos y España, la creación de centros o la colaboración con centros existentes en todas las ramas del saber científico, tecnológico, ideológico, profesional, cultural o artístico, económico y político, tendentes a crear un foco y punto de encuentro objetivo y abierto, orientado a la difusión de aquellos elementos que, en alguna medida, puedan contribuir a estrechar

lazos que unan a los países integrantes de África, así como al acercamiento institucional entre África y Europa, aprovechando, en pro de la consecución de estos fines, la plataforma estratégica que ofrece Canarias en general y la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria en particular.»

Quinto. *Patronato.*—El gobierno, representación y administración de la Fundación se encomienda a un Patronato, cuyos miembros ejercerán sus cargos de Patrono gratuitamente y que se obliga a la rendición de cuentas al Protectorado.

Inicialmente, el Patronato queda constituido por: Presidente, don Manuel Lobo Cabrera; Vocales, don Manuel Campos Gómez y don Antonio Marrero Hernández, y Secretaria (no patrono), doña Paula Monzón Suárez.

En la escritura de constitución, consta la aceptación de los cargos indicados por parte de las personas anteriormente citadas.

Fundamentos jurídicos

Primero.—Resultan de aplicación para la resolución del expediente:

El artículo 34 de la Constitución Española, que reconoce el derecho a fundar para fines de interés general.

La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

El Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero (B.O.E. de 6 de marzo).

El Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo (B.O.E. de 29 de marzo).

La Orden de la Ministra de Cultura, de 22 de julio de 2004 (B.O.E. del 31), en virtud de la cual se delegan en la Secretaria General Técnica del Departamento las competencias relativas al Protectorado de Fundaciones que corresponden al mismo.

Segundo.—Según los artículos 35.1 de la Ley 50/2002 y 3.1 del Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, la inscripción de las Fundaciones requerirá el informe favorable del Protectorado en cuanto a la idoneidad de los fines y en cuanto a la adecuación y suficiencia dotacional, procediendo, en este caso, un pronunciamiento favorable al respecto.

Tercero.—Según las Disposiciones Transitorias cuarta de la Ley de Fundaciones y única del Reglamento del Registro de Fundaciones de competencia estatal, hasta tanto no entre en funcionamiento dicho Registro, subsistirán los actualmente existentes, por lo que procede la inscripción de la Fundación Casa de África en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Cultura.

Por todo lo cual, este Ministerio ha dispuesto:

Acordar la inscripción en el Registro de Fundaciones del Departamento de la denominada Fundación Casa de África, de ámbito estatal, con domicilio en Las Palmas de Gran Canaria, calle Juan de Quesada, número 10, así como del Patronato cuya composición figura en el quinto de los antecedentes de hecho.

Notifíquese a los interesados a los efectos previstos en el artículo 58.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 19 de noviembre de 2004.—P. D. (Orden CUL/2591/2004, de 22 de julio, BOE del 31 de julio), la Secretaria General Técnica, María Concepción Becerra Bermejo.

BANCO DE ESPAÑA

21028 *RESOLUCIÓN de 13 de diciembre de 2004, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios del Euro correspondientes al día 13 de diciembre de 2004, publicados por el Banco Central Europeo, que tendrán la consideración de cambios oficiales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre la Introducción del Euro.*

CAMBIOS

1 euro =	1,3268	dólares USA.
1 euro =	139,01	yenes japoneses.
1 euro =	7,4303	coronas danesas.
1 euro =	0,69225	libras esterlinas.